

Ordenanza nº 35

ORDENANZA Nº 35 REGULADORA DE LOS RESIDUOS URBANOS Y DE LA LIMPIEZA VIARIA

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal y Régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula mediante la presente Ordenanza los servicios de residuos urbanos y la limpieza viaria en orden a la debida protección del medio ambiente.

La presente ordenanza queda fundamentada al amparo de la legislación vigente en materia de residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 11/1997 de 24 de Abril de Envases y Residuos de Envases
- Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid (2006-2016)
- Plan Regional de Residuos de la Comunidad de Madrid (2006-2016)
- Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Competencias del Ayuntamiento en materia de residuos y limpieza viaria.

El artículo 26.1.a) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, establece la recogida de residuos y la limpieza viaria como servicios mínimos obligatorios, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

Son competencias del Ayuntamiento de Valdeavero:

- a) La gestión de los residuos urbanos, la recogida, transporte y, al menos, eliminación de tales residuos y limpieza viaria. La actividad de gestión de los residuos urbanos podrá llevarse a cabo directamente por el Ayuntamiento o a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación sobre Régimen Local.
- b) La potestad sancionadora cuando nos encontremos ante la infracción prevista en el artículo 49.3 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta potestad le corresponderá ejercerla al Alcalde-Presidente u órgano en el que se delegue.
- c) El control sobre la producción y destino de los residuos de construcción y demolición, generados en el desarrollo de obras y actuaciones sometidas a intervención administrativa municipal previa.
- d) Las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma y la gestión de residuos urbanos que sean competencia de los Ayuntamientos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a los siguientes residuos:

1. Residuo sólido urbano:

- a) Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios particulares, comercios (permanentes / no permanentes), oficinas y servicios.
- b) Aquellos residuos industriales no peligrosos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- c) Los residuos peligrosos y no peligrosos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- d) Los animales de compañía muertos.
- e) Los residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- f) Los vehículos abandonados.



**AYUNTAMIENTO
DE
VALDEAVERO
(MADRID)**

2. Residuos de construcción y demolición (RCD's): residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria.

3. Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

4. Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de los mismos. Esta condición se aplicará a las Administraciones Públicas cuando los residuos se encuentren en su poder como consecuencia de actividades de limpieza y mantenimiento de los espacios públicos de los que son titulares.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza, rigiéndose por su normativa específica:

- a) Las emisiones a la atmósfera reguladas por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- b) Los residuos radiactivos.
- c) Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales regulados por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- d) Aquellos que por legislación específica deban procesar, reciclar o gestionar las empresas.
- e) Residuos industriales: aquellos que, siendo o no peligrosos, se generan en un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial.

TÍTULO II.- SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 4. Obligaciones de los Productores y Poseedores de Residuos.

Son obligaciones de los productores o poseedores de residuos:

- a) Depositar los residuos generados en los domicilios particulares, industrias y comercios (permanentes / no permanentes), en bolsas de plástico cerradas dentro de los contenedores que el Ayuntamiento destine al efecto, en los horarios que fija el Ayuntamiento.
- b) Depositar los residuos reciclables en cada uno de los contenedores situados en la vía para tal efecto.
- c) Depositar los residuos voluminosos y, o peligrosos que se generen en domicilios particulares conforme a lo que dispongan los servicios municipales de gestión de residuos en ese momento (en la actualidad existen dos días para el depósito de estos residuos en las áreas de recogida). Preferentemente deberán ser transportados al Punto Limpio Municipal.
- d) Queda prohibido el abandono de residuos. Únicamente podrán depositarse en los lugares y horarios fijados por el Ayuntamiento.
- e) Mientras se encuentren en su poder, los poseedores estarán obligados a mantener los residuos en condiciones seguridad, salud e higiene, tales que no supongan ningún riesgo ni molestia para la ciudadanía por olores, lixiviados o cualquier otro efecto provocado por los residuos.

Artículo 5. Residuos de Construcción y Demolición

1. El depósito temporal de estos residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores y de obras menores que sobrepasen el volumen de residuos admitidos en el Punto Limpio Municipal (20 sacos), se deberá efectuar de las formas siguientes, salvo que los Servicios Municipales determinen condiciones específicas:

a) Normas de Uso de los Contenedores.

1. En contenedores metálicos específicos, ubicados de acuerdo con las prescripciones dictadas por la concejalía que ejerza las competencias en lo que respecta a circulación y transporte. Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y contar con una banda de material reflectante de, al menos, 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro. En los mismos deberá figurar, en forma visible y legible, la siguiente información:
 - i. Razón social, CIF y teléfono del titular del contenedor/envase.
 - ii. Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos.
2. Los contenedores deberán situarse preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca posible, permitiéndose, como norma general, el empleo de un contenedor por obra. La autorización deberá requerir una autorización expresa.
3. Deberán colocarse con su lado más largo paralelo a la acera en la que se encuentre la obra, excepto en los lugares donde se permita aparcar en batería.
4. Deberán ubicarse en vías donde esté permitido el estacionamiento. No podrá situarse en pasos de cebra, cruce o lugares donde interrumpen la visibilidad, paradas de autobús o lugares con estacionamiento reservado.
5. No podrán colocarse sobre aceras.
6. En ningún caso se permitirá la colocación de contenedores en calzadas de un solo sentido en las que se disminuya la zona libre de paso a menos de 2,80 m., ni en calzadas de doble sentido con zona libre de paso inferior a 6 metros.
7. No podrá moverse ningún elemento del mobiliario urbano, salvo autorización previa.
8. Deberán observarse siempre las indicaciones de la Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento Valdeavero.
9. Los contenedores no podrán ser arrastrados por la calzada, excepto en los casos en los que sea estrictamente necesario, cuando se utilizará un forro en la calzada para evitar el deterioro de la misma. En los casos en los que se produzcan daños en la calzada, el responsable será el titular de la licencia de ocupación de vía.
10. La carga de los residuos no sobrepasará en ningún caso el límite superior del contenedor. No se permite la colocación de elementos auxiliares que aumenten la altura y capacidad del mismo.
11. Los contenedores no deben rebosar materiales, debiendo quedar cubiertos cuando generen polvo.
12. En ningún caso está permitido el depósito de residuos que no sean RCD's o restos de poda.



**AYUNTAMIENTO
DE
VALDEAVERO
(MADRID)**

13. Una vez finalizado el horario de trabajo deberán quedar cubiertos.

14. Durante la instalación, uso y posterior retirada la calzada deberá estar en perfecto estado de limpieza.

15. Los contenedores de obra no podrán permanecer en la vía desde el viernes a las 20:00 horas hasta el lunes a las 7:00 horas, ni tampoco podrán permanecer en la vía los días festivos. Salvo que en ambos casos se continúe trabajando dentro de estos horarios.

b) Mediante el empleo de sacos industriales, elementos de contención o recipientes flexibles, reciclables, con una capacidad inferior o igual a 1 metro cúbico. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, se dotarán de sistemas (adhesivos, placas, etcétera), en los que figurará la información indicada en el apartado anterior.

c) Acopiados en la zona de obras, en lugares debidamente señalizados y segregados del resto de los residuos.

2. Junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, se presentará un Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Identificación de los residuos a generar, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos, publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.

b) Estimación de la cantidad de cada tipo de residuo que se generará en la obra, en toneladas y metros cúbicos.

c) Medidas de segregación "in situ" previstas (clasificación /selección).

d) Previsión de operaciones de reutilización en la misma obra o en emplazamientos externos (en este caso se identificará el destino previsto).

e) Previsión de operaciones de valorización "in situ" de los residuos generados.

f) Destino previsto para los residuos no reutilizables ni valorizables "in situ" (indicando características y cantidad de cada tipo de residuos).

i) Prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.

3. Valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.

a) Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, los Servicios Técnicos Municipales determinarán la cuantía de la fianza que el solicitante deberá depositar y que en todo caso será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar.

b) No se otorgará la licencia de obras en tanto el solicitante no acredite ante el Ayuntamiento el depósito de la fianza u otra garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.

c) En los casos de obras menores que no sobrepasen una generación de residuos mayor a 20 sacos, el poseedor de los residuos deberá transportarlos al Punto Limpio Municipal. En estos casos la fianza será de 30,00 €, que será devuelta previa presentación de justificante de entrada de residuos en el Punto Limpio Municipal. En los casos de más 20 sacos, el titular de la licencia podrá hacer uso del Punto Limpio Municipal o llevar a cabo de manera privada la gestión de los residuos.

4. Prohibiciones

Queda prohibido:

a) Depositar RCD's en la forma que sea dentro de contenedores de recogida de RSU, en cualquier lugar de la vía pública, en caminos, veredas de cursos de agua, zonas verdes, solares públicos o privados, etc. o cualquier otro lugar que no haya sido autorizado para tal fin.

Artículo 6. Residuos Voluminosos

Se entienden como tales los muebles y enseres producidos en domicilios del casco urbano municipal. Dentro de esta categoría se pueden los siguientes:

- a) Muebles: Sofá, sillón, somier, colchón, estanterías, mesas, etc.
- b) Electrodomésticos de línea blanca: Lavadora, lavavajillas, frigorífico, microondas, horno, secadora, campana extractora, aire acondicionado.
- c) Línea Marrón: Aparatos de televisión, reproductores de vídeo/DVD, reproductores de música.

Artículo 7. Gestión de Residuos Voluminosos

El poseedor de residuos voluminosos deberá depositarlos al lado de los contenedores en el punto de recogida más cercano a su domicilio, los días que el Ayuntamiento de Valdeavero fije para la retirada de los mismos.

Sólo se permiten 3 unidades por poseedor y día. En el caso de sobrepasar esta cantidad, deberá desplazarse al Punto Limpio Municipal o realizar la gestión privada de esos residuos.

En los casos que sean posibles el poseedor deberá depositar los residuos en el Punto Limpio Municipal.

Artículo 8. Punto Limpio

Las actividades relacionadas con el funcionamiento del Punto Limpio de origen domiciliario del municipio de Valdeavero se rige por la vigente Ordenanza nº 29 reguladora del Servicio Municipal del Punto Limpio y por la vigente Ordenanza Fiscal nº 30 reguladora de la tasa por depósito de residuos vertidos en el punto limpio aprobadas por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2010.

Artículo 9. Animales Domésticos

Los cadáveres de animales domésticos de especie canina o felina muertos, serán considerados como residuo sólido urbano.

Quedan excluidos de la anterior definición los cadáveres de animales producidos en vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado y aves. En estos casos los propietarios están obligados a gestionarlos con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 10. Gestión de Animales Domésticos

1. La gestión de los cadáveres o restos de cadáveres de residuos domésticos corresponderá al Ayuntamiento Valdeavero. Los propietarios de los animales deberán realizar el pago de los gastos producidos directamente a la empresa gestora de los mismos.

2. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Abandonar o depositar cadáveres o restos de cadáveres de animales domésticos en la vía pública, solares de titularidad pública o privada.
- b) Depositar cadáveres o restos de cadáveres de animales en los contenedores de recogida de residuos, así como en papeleras.
- c) Inhumar o enterrar cadáveres de animales domésticos en cualquier lugar del término municipal.



**AYUNTAMIENTO
DE
VALDEAVERO
(MADRID)**

d) Incinerar a título particular cualquier especie de animal.

3. Normas de Gestión de Residuos

Para su recogida, transporte y eliminación, los cadáveres deberán presentarse en bolsas de plástico resistente, cerradas y de tamaño suficiente para cubrir el cuerpo completo del animal.

El Ayuntamiento Valdeavero podrá rechazar la recogida del animal en los casos de muertes violentas o en el caso de haber transcurrido más de 24 horas desde el deceso.

En el caso de perros, el animal deberá estar inscrito en el Registro de Animales Domésticos Municipal.

El propietario del animal deberá ponerse en contacto con la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento Valdeavero para concertar una cita para la recogida del animal.

El propietario del animal podrá realizar la gestión del cadáver del animal de manera privada mediante Clínicas Veterinarias, sin perjuicio del cumplimiento de lo indicado en la Ordenanza de Tenencia y Protección de Animales Domésticos, en los casos de deceso.

Los cadáveres de los animales serán incinerados con arreglo a lo indicado en la legislación vigente.

TÍTULO III.- SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA

Artículo 11.- Condiciones de uso

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, chicles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los Servicios de Limpieza Municipales vaciarán periódicamente.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

Artículo 12.- Animales de compañía

Se considerará animal de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

Artículo 13.- Responsables

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. Los animales deberán hacer sus defecaciones en los lugares habilitados o autorizados a tal efecto por el Ayuntamiento.

En el supuesto en que los excrementos quedaran en lugares no permitidos, los propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que estos realicen en la vía pública; asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

Artículo 14. Limpieza de Solares

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

Artículo 15. Carteles

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin. En este sentido, el Ayuntamiento habilitará paneles en diversos lugares del Municipio.

Artículo 16. Pintadas

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

TITULO IV.- REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 18. Infracciones

Nº	INFRACCIONES MUY GRAVES
1	Depositar dentro o fuera de los contenedores de la vía pública residuos cuya gestión por su naturaleza, origen o volumen sea considerado residuo industrial o peligroso.
2	Depositar RCD's dentro o en las inmediaciones de los contenedores de recogida de RSU
3	Depósito de cadáveres o restos de cadáveres de animales domésticos en los contenedores o en la vía pública
4	Abandono de vehículos en la vía pública
5	Verter cualquier líquido procedente de vehículos en la vía pública o el sistema de saneamiento
6	Realizar actos vandálicos en los contenedores de recogida de RSU
7	La comisión de tres faltas graves en menos de 6 meses

Nº	INFRACCIONES GRAVES
1	Depositar residuos sólidos urbanos fuera de los contenedores de la vía pública
2	Realizar pintadas en fachadas de titularidad pública o privada
3	Uso de Punto Limpio por empresas sin autorización expresa
4	Verter cualquier líquido procedente de vehículos en la vía pública, solares, parcelas o el sistema de saneamiento
5	Incumplimiento de cualquiera de los puntos del art. 5.1. a)
6	No depositar los excrementos de los animales en lugar habilitado y no retirar los excrementos



**AYUNTAMIENTO
DE
VALDEAVERO
(MADRID)**

	de los animales de la vía pública
7	Colocar carteles fuera de lugar habilitado
8	La comisión de tres infracciones leves en menos de 6 meses

Nº	INFRACCIONES LEVES
1	Arrojar papeles, envoltorios o cualquier otro tipo de residuos a la vía pública.
2	Utilizar los contenedores de recogida de RSU como soporte publicitario
3	Depositar residuos voluminosos fuera de los contenedores excepto de los días que el Ayuntamiento Valdeavero indique para la recogida de residuos de esta naturaleza
4	Depositar restos de poda dentro de los contenedores de recogida de RSU
5	Mover o desplazar contenedores de recogida de RSU
6	Incumplir cualquier norma en la presentación de RSU en contenedores o Punto Limpio
	No respetar cualquiera del resto de obligaciones expuestas en esta ordenanza

Artículo 19. Sanciones

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
 - Las infracciones leves serán sancionadas con multa de: 100 a 600,00 €.
 - Las infracciones graves serán sancionadas con multa de: 600,01 a 1.800,00 €.
 - Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de: 1.800,01 a 5.000,00 €.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.”

Esta Ordenanza fiscal fue aprobada definitivamente por el Pleno en Sesión celebrada el día 28 de mayo de 2013 y publicada en el BOCAM nº 208 de fecha 02 de septiembre de 2013.